

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.-

ASISTENTES:

ALCALDE:

D. Carlos Morchón Collado.

TENIENTES DE ALCALDE:

D. Juan Antonio Obispo Herreros.

D^a. Lucía Guerra Coloma.

CONCEJALES:

D^a. Elena García Buey.

D^a. Ana Belén Martín Sánchez.

D. Miguel Angel Pérez López.

D. Roberto Martín Casado.

D. Santiago Pellejo Santiago.

D. Amador Aparicio Prado.

D. Jesús María García Ruiz.

D^a. Inmaculada Sánchez Sánchez.

D^a. María José Sánchez Asenjo.

D. Manuel Alvarez Campo.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Villamuriel de Cerrato, siendo las 17,30 horas del día 28 de noviembre de 2012, se reúne el Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria, de conformidad con la convocatoria circulada al efecto, con la asistencia de los Sres. que al margen se indican y del Secretario de la Corporación, D. Alberto Blanco Nieto.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente a la hora indicada, se procedió a la deliberación y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, recayendo los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO: LECTURA Y APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Dada lectura del borrador del acta de la sesión anterior, relativa a la celebrada el día 19 de noviembre de 2012, cuya fotocopia íntegra fue notificada a los Sres. Concejales de conformidad con el art. 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, acuerda aprobarle.

PUNTO SEGUNDO: SOLIDARIDAD FAMILIARES FALLECIDAS VIOLENCIA DE GENERO.-

En cumplimiento del acuerdo de Pleno de 1 de julio de 2008, el Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, acuerda mostrar su solidaridad con los familiares de las fallecidas por violencia de género desde la última sesión ordinaria de Pleno, así como rechazar estos crímenes.

PUNTO TERCERO: PROPUESTA GRUPO POPULAR MODIFICACION COMPOSICION COMISIONES INFORMATIVAS.-

Dada cuenta de la propuesta formulada por D. Juan Antonio Obispo Herreros, Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los términos previstos en el citado Reglamento, relativa a la modificación de la composición de las Comisiones Informativas que luego se dirán para representar al Grupo Popular en las Comisiones Informativas Permanentes.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior.

El Pleno, con los votos a favor de los 7 concejales del grupo popular y las abstenciones de los 5 concejales del grupo socialista y del concejal del grupo de IU, lo que supone mayoría absoluta del número legal de sus componentes, acuerda modificar la composición de las Comisiones Informativas que luego se dirán para representar al Grupo Popular en las Comisiones Informativas Permanentes:

COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE:

Sustituir a D. Carlos Morchón Collado por D^a. Ana Belén Martín Sánchez.

COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER:

Sustituir a D. Carlos Morchón Collado por D. Juan Antonio obispo Herreros.

COMISIÓN INFORMATIVA DE TURISMO Y DEPORTE:

Sustituir a D. Carlos Morchón Collado por D. Roberto Martín Casado.

COMISIÓN INFORMATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JUVENTUD Y FESTEJOS:

Sustituir a D. Carlos Morchón Collado por D^a. Lucía Guerra Coloma.

PUNTO CUARTO: INMOVILIZACION CREDITOS PAGA EXTRA DICIEMBRE 2012 PERSONAL AYUNTAMIENTO.-

Dada cuenta de lo estipulado en los arts. 2 del Real Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad, y 22 de la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio.

Vistas circulares de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Visto que la aplicación de esta normativa obliga a las Entidades Locales a cumplir, en relación a las retribuciones a percibir en el año 2012 por el personal a su servicio, lo siguiente:

a) Supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales del complemento específico o equivalente correspondientes al mes de diciembre.

b) Reducción de las retribuciones anuales previstas en el importe correspondiente a las citadas pagas.

c) Que los importes de las retribuciones a percibir por el personal en el presente año no superen, en ningún caso, y en términos de homogeneidad, los abonados en 2011, minorados en la cuantía de las pagas a suprimir.

Visto que, a los efectos descrito, procede:

a) Bloquear los créditos correspondientes en el importe de las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre consecuencia de la supresión, tanto de la paga extra, como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes a dicho mes.

b) Las cantidades derivadas de la supresión de los citados emolumentos se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones en los términos y con el alcance que se determinen en las correspondientes leyes de presupuestos.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía.

Manuel Alvarez Campo, portavoz del grupo de IU, dice que va a votar en contra por los motivos expuestos en la Comisión de Economía, esto es, por no estar conforme con la supresión de la paga extra a los empleados públicos, pues ello, aparte del perjuicio económico directo a los afectados, repercute negativamente en el movimiento de la economía en general, pues ralentiza el consumo.

Con la palabra Santiago Pellejo Santiago, portavoz del grupo socialista, dice que su grupo va a votar en contra.

En contestación a lo anterior, Juan Antonio Obispo Herreros, portavoz del grupo popular, dice que, fuera de interpretaciones personales relativas a estar en contra o a favor de la supresión de la paga extra a los empleados públicos, su grupo va a votar a favor, pues lo que no van a hacer es incumplir con las leyes establecidas.

Tras lo anterior, el Pleno, por 7 votos a favor correspondientes a los 7 concejales del grupo popular, y 6 votos en contra, relativos a los 5 concejales del grupo socialista y al concejal del grupo de IU, lo que supone mayoría absoluta del número legal de sus componentes, acuerda:

1.- Inmovilizar y declarar no disponible en el ejercicio 2012 los créditos previstos para el abono de la paga extraordinaria de diciembre y de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes a dicho mes de todo el personal del Ayuntamiento, declarándolo no susceptible de utilización.

La inmovilización y declaración de no disponibilidad de crédito implica la declaración de no susceptibilidad de utilización, no suponiendo la anulación del crédito, pero con cargo al saldo no disponible no pueden acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio 2013.

2.- Afectar estos créditos al fin de aportaciones a Planes de Pensiones, sin que puedan destinarse a ningún otro objeto, ni en el presente ejercicio, ni en ejercicios futuros.

PUNTO QUINTO: RESOLUCIONES DE ALCALDIA, DE LA 41/12 A LA 44/12.-

Por la Alcaldía se da cuenta de las Resoluciones de este órgano municipal de la 41/12 a la 44/12, cuya copia obra en poder de los Sres. Concejales, quedando el Pleno enterado de las citadas Resoluciones de Alcaldía.

PUNTO SEXTO: INFORMES DE ALCALDIA.-

El Sr. Alcalde informa que en diciembre de este año la celebración de Comisiones Informativas, Junta de Gobierno y Pleno se adelantarán una semana con motivo de las navidades.

Con la palabra el concejal de participación ciudadana, Roberto Martín Casado, informa que se está elaborando el programa de navidad, solicitando de los grupos de la oposición la participación en el mismo si así lo desean mediante la aportación de propuestas, todo ello hasta el día 5 de diciembre de 2012.

PUNTO DE URGENCIA:

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la existencia de un punto de urgencia que no ha podido ser dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, solicitando la ratificación de la urgencia del punto y su inclusión en el orden del día de la presente sesión, de conformidad con lo estipulado en los arts. 82 y 83 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, votando a favor de la ratificación de la urgencia del punto en cuestión la unanimidad de los Concejales asistentes a la sesión, lo que supone mayoría absoluta del número legal de componentes del Pleno, por lo que éste, con el quórum establecido en el art. 47.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, ratifica la urgencia del punto propuesto, entrando en su debate, y adoptándose el siguiente acuerdo:

A) EXP. 07/0199-G. (06/0004-G. PROYECTO URBANIZACION UE 43). RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR JUAN RAMON VILA BENITO Y MARIA LUISA VACAS SANCHEZ CONTRA ACUERDO DE PLENO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 POR EL QUE SE APRUEBA LIQUIDACION DEFINITIVA DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DE LA U.E. 43 DEL P.G.O.U. DE VILLAMURIEL DE CERRATO ACORDADA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 14/2010 EN EL P.O. 57/2009 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE PALENCIA.-

Visto el recurso de Reposición interpuesto por **D. JUAN RAMÓN VILA BENITO Y D^a MARÍA LUISA VACAS SÁNCHEZ** contra acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de 26 de septiembre de 2012 por el que se aprueba liquidación definitiva de las obras de urbanización de la U.E. 43 del PGOU de Villamuriel de Cerrato acordada en cumplimiento de la sentencia nº 14/2010 en el P.O. 57/2009 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Palencia.

Visto que en el recurso se solicita que se deje sin efecto la liquidación que contiene el acuerdo y, que por el contrario, se proceda a realizar las rectificaciones a las que se hace mención en su recurso y a notificar en legal forma la cuantía de la liquidación individualizada, dictando resolución por la que se declare su nulidad o anulabilidad, en tanto el Ayuntamiento no proceda a la devolución de todas las cantidades abonadas por los recurrentes, directamente o por compensación, como consecuencia de la nulidad radical del contrato por el que se adjudica la condición de agente urbanizador, conforme a la sentencia que cita en el párrafo anterior, y en lo referente a los aspectos que se refieren a la ejecución y valoración de las obras de urbanización que se liquidan en el acuerdo.

Dada cuenta que la liquidación que se ha aprobado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 26 de septiembre de 2.012 se refiere únicamente a las obras de urbanización ejecutadas y no a la liquidación de la Actuación que se llevará a cabo después de la Recepción de las Obras por el Ayuntamiento.

Dada cuenta que, en aplicación de los gastos comunes que corresponden a la U.E.-43 se incluye el 48,39% del valor de las obras como solicita el recurrente por lo que no cabe rectificación.

Visto que en el proyecto de urbanización aprobado no se contemplan partidas específicas de transporte de material sobrante a vertedero, sino que en las partidas 02.01.01 y 02.01.02 tanto el desbroce del terreno como la excavación en desmonte incluyen en su descripción la carga y el transporte del material sobrante a vertedero autorizado.

Según la medición elaborada por los arquitectos que han dirigido las obras de urbanización de acuerdo con la relación que figura en el expediente, dichas partidas

comparadas con las que figuraban en el Proyecto de Urbanización se han rebajado considerablemente.

Partida 02.01.01	Desbroce de terreno
Proyecto	Liquidación final
33.533 m ³	30.179,70 m ³
Partida 02.01.02	Excavación en desmante
Proyecto	Liquidación final
6.559,099 m ³	5.118,669 m ³

Existen otras partidas como son la 02.01.03 que se refiere a formación de terraplén con material procedente de préstamos que sí pueden realizarse con material procedente de la excavación si éste es adecuado, a juicio de los técnicos directores de las obras y así podría haber sido según la medición que ellos aportaron, ya que esta partida se ha rebajado considerablemente.

Proyecto	Liquidación final
13.022,031 m ³	9.898,873 m ³

También se ha rebajado la partida de movimientos de tierras para preparación de superficies con material de la misma obra:

Proyecto	Liquidación final
45.171,565 m ³	5.700 m ³

Siendo éstos los resultados de la medición que en su día efectuaron los técnicos directores de las obras y deben darse por buenos tal y como se acordó en el Acta de Medición (de fecha 16 de mayo 2.012) que consta en el expediente en el que estuvimos presentes como técnicos municipales, siendo el resultado de la liquidación la simple aplicación de los precios pactados para cada partida, por el Promotor de las obras y el Constructor.

Visto que, por lo anterior, no cabe, por tanto, rectificación alguna por estos conceptos, puesto que las mediciones que están suscritas por los Directores de las Obras que los técnicos autorizados para ello.

Visto que el proyecto de urbanización aprobado no contiene partida alguna que incluya el derribo y desescombros de la vivienda unifamiliar existente y, por tanto, tampoco se ha incluido en la liquidación aprobada, por lo que no cabe rectificación en ese sentido.

Visto que el resto del contenido del recurso se refiere a asuntos relacionados con la liquidación de la Actuación que se lleva a cabo una vez recibidas las obras, y ésta se realiza según lo previsto en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Visto que por los recurrentes se formulan las siguientes peticiones:

a) Manifiestan que las liquidaciones de costes de urbanización tienen errores, los cuales ya fueron manifestados en la segunda y en la tercera liquidación de costes de urbanización.

b) Que es obligación del ayuntamiento comprobar las facturas y los pagos realizados por el agente urbanizador.

c) Se solicita aclaración sobre la existencia de un edificio terminado en una de las parcelas de la unidad de actuación.

d) Reitera que se mantienen errores en las liquidaciones, que ya han denunciado en otras ocasiones ante el Ayuntamiento.

e) Solicitan que, por haberse rectificado la liquidación definitiva de las obras, se realice rectificación en la Cuenta de liquidación provisional, en el Saldo neto exigible a los recurrentes y en las Indemnizaciones procedentes a favor de los recurrentes.

f) Solicita que se determine por el Ayuntamiento el pago de las obras de forma individualizada, respecto de cada propietario.

g) Solicita que se desestime la petición realizada por el agente urbanizador Martínez lanza Inversiones S.L. (antes Promotora Inmobiliaria Casaja SL), de que se le pague el abono del diferencial de IVA.

h) Manifiestan su oposición a que queda pendiente de liquidar un porcentaje del 5 % de los gastos de urbanización, manifestando que han pagado más de lo que les correspondería pagar, por su cuota de urbanización.

i) Solicitan que se reduzca la cantidad de 1.015.677,44 €, correspondiente a la liquidación de obras de urbanización aprobada en el acuerdo impugnado, por las modificaciones y las correcciones planteadas por los recurrentes en el recurso.

j) Consideran que no se debería haber devuelto la garantía constituida por el agente urbanizador en virtud del contrato declarado nulo, por lo que consideran que el ayuntamiento debe de hacerse cargo de las deficiencias que corresponde subsanar al agente urbanizador, si éste no lo hiciera.

k) Manifiestan, asimismo, varias peticiones de rectificación de la liquidación de obras aprobada (partidas de transporte a vertedero y de derribo y desescombro de vivienda).

l) Solicitan que se declare nulo de pleno derecho o anulable el Acuerdo de Pleno de 26 de septiembre de 2012 sobre liquidación definitiva de obras de urbanización de la UE-43, ejecutadas por ejecutadas por Martínez y Lanza Inversiones SL (antes Promotora Inmobiliaria Casaja SL) en virtud del contrato de agente urbanizador, porque “de no proceder a las rectificaciones solicitadas, quedaría gravemente afectado el principio de igualdad garantizado por el art. 14 de la Constitución Española, recogido por el Derecho Urbanístico como principio rector de la equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados por la gestión urbanística”.

m) Solicitan la nulidad o la anulación porque no existe Proyecto de Urbanización, por lo que consideran que todas las liquidaciones de gastos de urbanización realizadas son nulas.

Visto que las anteriores peticiones han de ser rebatidas en el siguiente sentido:

a) Las liquidaciones de costes de urbanización, respecto de las cuales manifiestan los recurrentes que tienen errores, que fueron manifestados en la segunda y en la tercera liquidación de costes de urbanización, se refieren, no a la liquidación de las obras, sino a las “liquidaciones de costes de urbanización entre los propietarios incluidos en la unidad de actuación”, por lo que se desestima por improcedente sin entrar a considerar la misma, ya que no tiene que ver con el Acuerdo de liquidación de obras de urbanización entre promotor de las obras y Ayuntamiento (objeto del Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 impugnado).

b) La petición de que el Ayuntamiento tiene obligación de comprobar las facturas y los pagos realizados por el promotor de las obras se desestima ya que la comprobación de obras ejecutadas por el promotor de las obras se ha efectuado a partir de medición y verificación efectuada ad hoc realizada por los Servicios Técnicos municipales (Acta de medición de 16 de mayo de 2012).

c) La petición de aclaración sobre la existencia de un edificio terminado en una de las parcelas de la unidad de actuación, se desestima por improcedente sin entrar a considerar la misma, ya que no tiene que ver con el Acuerdo de liquidación de obras de urbanización entre agente urbanizador y Ayuntamiento (objeto del Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 impugnado).

d) La petición de que se mantienen errores en las liquidaciones que ha denunciado en otras ocasiones ante el Ayuntamiento, se refiere, no a la liquidación de las obras, sino a las “liquidaciones de costes de urbanización entre los propietarios incluidos en la unidad de actuación”. Se desestima por improcedente sin entrar a considerar la misma, ya que no tiene que ver con el Acuerdo de liquidación de obras de urbanización entre promotor de las obras y Ayuntamiento (objeto del Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 impugnado).

e) La Cuenta de liquidación provisional, el Saldo neto exigible a los recurrentes y las Indemnizaciones procedentes a favor del recurrente, son cuestiones incluidas en el Proyecto de Actuación aprobado y firme, que afectan a las “liquidaciones de costes de urbanización entre los propietarios incluidos en la unidad de actuación”, pero que nada tienen que ver con la liquidación del contrato de obras entre el promotor de las obras y el Ayuntamiento, por lo que se desestiman las peticiones de modificación, por improcedentes, sin entrar a considerar las mismas, ya que no tiene que ver con el Acuerdo de liquidación de obras de urbanización entre promotor de las obras y Ayuntamiento (objeto del Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 impugnado).

f) La petición de que por el Ayuntamiento se fije el pago de las obras de forma individualizada, es una cuestión que tienen que ver con la “liquidación de costes de urbanización entre los propietarios incluidos en la unidad de actuación”, por lo que se desestima por improcedente sin entrar a considerar la misma, ya que no tiene que ver con el Acuerdo de liquidación de obras de urbanización entre promotor de las obras y Ayuntamiento (objeto del Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 impugnado).

g) La petición realizada por el promotor de las obras Martínez Lanza Inversiones S.L. (antes Promotora Inmobiliaria Casaja SL), de que se le pague el abono del diferencial de IVA, es una cuestión que tiene que ver con la “liquidación de costes de urbanización entre los propietarios incluidos en la unidad de actuación”, por lo que se desestima por improcedente sin entrar a considerar la misma, ya que no tiene que ver con el Acuerdo de liquidación de obras de urbanización entre promotor de las obras y Ayuntamiento (objeto del Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 impugnado).

h) La petición de oposición a que queda pendiente de liquidar un porcentaje del 5 % de los gastos de urbanización, manifestando que han pagado más de lo que les correspondería pagar, por su cuota de urbanización, es una cuestión que tiene que ver con la “liquidación de costes de urbanización entre los propietarios incluidos en la unidad de actuación”, por lo que se desestima por improcedente sin entrar a considerar la misma, ya que no tiene que ver con el Acuerdo de liquidación de obras de urbanización entre promotor de las obras y Ayuntamiento (objeto del Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 impugnado).

i) Se desestima la petición de que se reduzca la cantidad de 1.015.677,44 €, correspondiente a la liquidación de obras de urbanización aprobada en el acuerdo impugnado, por las modificaciones y las correcciones planteadas por los recurrentes en el recurso, puesto que en base al informe emitido por el Arquitecto Municipal al recurso de reposición de fecha 14 de noviembre de 2012, no procede hacer ninguna rectificación en la cantidad aprobada como cuantía de la liquidación de obras de urbanización entre el Ayuntamiento y el promotor de las obras.

j) La devolución de las garantías constituidas en virtud del contrato de promotor de las obras no ha sido objeto del acuerdo recurrido, y la pretensión de que el Ayuntamiento debe de hacerse cargo de las deficiencias que corresponde subsanar al promotor de las obras, se desestima, ya que las deficiencias de ejecución imputables a un contratista son responsabilidad de dicho contratista, no del Ayuntamiento.

k) Sobre las peticiones de rectificación de la liquidación de obras aprobada (partidas de transporte a vertedero y de derribo y desescombros de vivienda), las mismas han sido objeto de informe técnico por el Arquitecto municipal de fecha 14 de noviembre de 2012, por lo que procede remitirse al contenido del mismo.

l) La petición de que se declare nulo de pleno derecho o anulable el Acuerdo de Pleno de 26 de septiembre de 2012 sobre liquidación definitiva de obras de urbanización de la UE-43, ejecutadas por ejecutadas por Martínez y Lanza Inversiones SL (antes Promotora Inmobiliaria Casaja SL) en virtud del contrato de promotor de las obras de urbanización, porque “de no proceder a las rectificaciones solicitadas, quedaría gravemente afectado el principio de igualdad garantizado por el art. 14 de la Constitución Española, recogido por el Derecho Urbanístico como principio rector de la equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados por la gestión urbanística”, se desestima, ya que no existe infracción de ningún tipo del principio de igualdad (art. 14 C.E.).

El acuerdo de liquidación de obras de urbanización, entre promotor de las obras y ayuntamiento, nada que ver con el principio de equidistribución urbanística entre propietarios afectados por una actuación urbanística, sino que debe ser resuelto en base a la legislación sobre contratación de las administraciones públicas.

m) La solicitud de nulidad o la anulación porque no existe Proyecto de Urbanización, por lo cual consideran que todas las liquidaciones de gastos de urbanización realizadas son nulas, se refiere a las “liquidaciones de costes de urbanización entre los propietarios incluidos en la unidad de actuación”, por lo que se desestima por improcedente sin entrar a considerar la misma, ya que no tiene que ver con el Acuerdo de liquidación de obras de urbanización entre agente urbanizador y Ayuntamiento (objeto del Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 impugnado).

Vistos informes del arquitecto municipal y gerente municipal de urbanismo, ambos con nota de conformidad de Secretaría.

El Pleno, por unanimidad de sus componentes, lo que supone mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

1.- Tener por interpuesto en tiempo y forma el recurso de reposición interpuesto por **D. JUAN RAMÓN VILÁ BENITO Y D^a MARÍA LUISA VACAS SÁNCHEZ** contra acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de 26 de septiembre de 2012 por el que se aprueba liquidación definitiva de las obras de urbanización de la U.E. 43 del PGOU de Villamuriel de Cerrato acordada en cumplimiento de la sentencia nº 14/2010 en el P.O. 57/2009 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Palencia.

2.- Desestimar expresamente el recurso de reposición por los siguientes motivos:

A) En cuanto a las rectificaciones reclamadas en la cuenta de liquidación de obras entre promotor de las obras de urbanización y Ayuntamiento, no son procedentes y se desestiman en base a lo informado por el Arquitecto municipal, con fecha 14 de noviembre de 2012, siendo los fundamentos de la desestimación los siguientes:

- La liquidación que se ha aprobado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 26 de septiembre de 2012 se refiere únicamente a las obras de urbanización ejecutadas y no a la liquidación de la Actuación que se llevará a cabo después de la Recepción de las Obras por el Ayuntamiento.

- En aplicación de los gastos comunes que corresponden a la U.E.-43 se incluye el 48,39% del valor de las obras como solicita el recurrente por lo que no cabe rectificación.

- En el proyecto de urbanización aprobado no se contemplan partidas específicas de transporte de material sobrante a vertedero, sino que en las partidas 02.01.01 y 02.01.02 tanto el desbroce del terreno como la excavación en desmonte incluyen en su descripción la carga y el transporte del material sobrante a vertedero autorizado.

Según la medición elaborada por los arquitectos que han dirigido las obras de urbanización de acuerdo con la relación que figura en el expediente, dichas partidas comparadas con las que figuraban en el Proyecto de Urbanización se han rebajado considerablemente.

Partida 02.01.01	Desbroce de terreno
Proyecto	Liquidación final
33.533 m ³	30.179,70 m ³
Partida 02.01.02	Excavación en desmonte
Proyecto	Liquidación final
6.559,099 m ³	5.118,669 m ³

Existen otras partidas como son la 02.01.03 que se refiere a formación de terraplén con material procedente de préstamos que sí pueden realizarse con material procedente de la excavación si éste es adecuado, a juicio de los técnicos directores de las obras y así podría haber sido según la medición que ellos aportaron, ya que esta partida se ha rebajado considerablemente.

Proyecto	Liquidación final
13.022,031 m ³	9.898,873 m ³

También se ha rebajado la partida de movimientos de tierras para preparación de superficies con material de la misma obra:

Proyecto	Liquidación final
45.171,565 m ³	5.700 m ³

Siendo éstos los resultados de la medición que en su día efectuaron los técnicos directores de las obras y deben darse por buenos tal y como se acordó en el Acta de Medición (de fecha 16 de mayo 2.012) que consta en el expediente en el que estuvimos presentes como técnicos municipales, siendo el resultado de la liquidación la simple aplicación de los precios pactados para cada partida, por el Promotor de las obras y el Constructor.

Visto que, por lo anterior, no cabe, por tanto, rectificación alguna por estos conceptos, puesto que las mediciones que están suscritas por los Directores de las Obras que los técnicos autorizados para ello.

- El proyecto de urbanización aprobado no contiene partida alguna que incluya el derribo y desescombro de la vivienda unifamiliar existente y, por tanto, tampoco se ha incluido en la liquidación aprobada, por lo que no cabe rectificación en ese sentido.

- El resto del contenido del recurso se refiere a asuntos relacionados con la liquidación de la Actuación que se lleva a cabo una vez recibidas las obras, y ésta se realiza según lo previsto en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

B) En cuanto al resto de las peticiones que se plantean en el recurso de reposición, que se refieren a las “liquidaciones de costes de urbanización entre los propietarios incluidos en la unidad de actuación”, es decir, a la liquidación de la actuación que se debe realizar entre todos los propietarios de la unidad de ejecución 43 sobre todas las *obras* y *costes* de urbanización de la misma, se desestima en este extremo el recurso, por improcedente, sin entrar a considerar las peticiones, ya que no tienen que ver con el Acuerdo de liquidación de obras de urbanización entre promotor de las obras de urbanización y Ayuntamiento (Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 impugnado), todo ello en base a lo informado por el gerente municipal de urbanismo con fecha 16 de noviembre de 2012, siendo los fundamentos de la desestimación los siguientes:

- Las liquidaciones de costes de urbanización, respecto de las cuales manifiestan los recurrentes que tienen errores, que fueron manifestados en la segunda y en la tercera liquidación de costes de urbanización, se refieren, no a la liquidación de las obras, sino a las “liquidaciones de costes de urbanización entre los propietarios incluidos en la unidad de actuación”, por lo que se desestima por improcedente sin entrar a considerar la misma, ya que no tiene que ver con el Acuerdo de liquidación de obras de urbanización entre promotor de las obras y Ayuntamiento (objeto del Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 impugnado).

- La petición de que el Ayuntamiento tiene obligación de comprobar las facturas y los pagos realizados por el promotor de las obras se desestima ya que la comprobación de obras ejecutadas por el promotor de las obras se ha efectuado a partir de medición y verificación efectuada ad hoc realizada por los Servicios Técnicos municipales (Acta de medición de 16 de mayo de 2012).

- La petición de aclaración sobre la existencia de un edificio terminado en una de las parcelas de la unidad de actuación, se desestima por improcedente sin entrar a considerar la misma, ya que no tiene que ver con el Acuerdo de liquidación de obras de urbanización entre agente urbanizador y Ayuntamiento (objeto del Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 impugnado).

- La petición de que se mantienen errores en las liquidaciones que ha denunciado en otras ocasiones ante el Ayuntamiento, se refiere, no a la liquidación de las obras, sino a las “liquidaciones de costes de urbanización entre los propietarios incluidos en la unidad de actuación”. Se desestima por improcedente sin entrar a considerar la misma, ya que no tiene que ver con el Acuerdo de liquidación de obras de urbanización entre promotor de las obras y Ayuntamiento (objeto del Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 impugnado).

- La Cuenta de liquidación provisional, el Saldo neto exigible a los recurrentes y las Indemnizaciones procedentes a favor del recurrente, son cuestiones incluidas en el Proyecto de Actuación aprobado y firme, que afectan a las “liquidaciones de costes de urbanización entre los propietarios incluidos en la unidad de actuación”, pero que nada tienen que ver con la liquidación del contrato de obras entre el promotor de las obras y el Ayuntamiento, por lo que se desestiman las peticiones de modificación, por improcedentes, sin entrar a considerar las mismas, ya que no tiene que ver con el Acuerdo de liquidación de obras de urbanización entre promotor de las obras y Ayuntamiento (objeto del Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 impugnado).

- La petición de que por el Ayuntamiento se fije el pago de las obras de forma individualizada, es una cuestión que tienen que ver con la “liquidación de costes de urbanización entre los propietarios incluidos en la unidad de actuación”, por lo que se desestima por improcedente sin entrar a considerar la misma, ya que no tiene que ver con el Acuerdo de liquidación de obras de urbanización entre promotor de las obras y Ayuntamiento (objeto del Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 impugnado).

- La petición realizada por el promotor de las obras Martínez Lanza Inversiones S.L. (antes Promotora Inmobiliaria Casaja SL), de que se le pague el abono del diferencial de IVA, es una cuestión que tiene que ver con la “liquidación de costes de urbanización entre los propietarios incluidos en la unidad de actuación”, por lo que se desestima por improcedente sin entrar a considerar la misma, ya que no tiene que ver con el Acuerdo de liquidación de obras de urbanización entre promotor de las obras y Ayuntamiento (objeto del Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 impugnado).

- La petición de oposición a que queda pendiente de liquidar un porcentaje del 5 % de los gastos de urbanización, manifestando que han pagado más de lo que les correspondería pagar, por su cuota de urbanización, es una cuestión que tiene que ver con la “liquidación de costes de urbanización entre los propietarios incluidos en la unidad de actuación”, por lo que se desestima por improcedente sin entrar a considerar la misma, ya que no tiene que ver con el Acuerdo de liquidación de obras de urbanización entre promotor de las obras y Ayuntamiento (objeto del Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 impugnado).

- Se desestima la petición de que se reduzca la cantidad de 1.015.677,44 €, correspondiente a la liquidación de obras de urbanización aprobada en el acuerdo impugnado, por las modificaciones y las correcciones planteadas por los recurrentes en el recurso, puesto que en base al informe emitido por el Arquitecto Municipal al recurso de reposición de fecha 14 de noviembre de 2012, no procede hacer ninguna rectificación en la cantidad aprobada como cuantía de la liquidación de obras de urbanización entre el Ayuntamiento y el promotor de las obras.

- La devolución de las garantías constituidas en virtud del contrato de promotor de las obras no ha sido objeto del acuerdo recurrido, y la pretensión de que el Ayuntamiento debe de hacerse cargo de las deficiencias que corresponde subsanar al promotor de las obras, se desestima, ya que las deficiencias de ejecución imputables a un contratista son responsabilidad de dicho contratista, no del Ayuntamiento.

- Sobre las peticiones de rectificación de la liquidación de obras aprobada (partidas de transporte a vertedero y de derribo y desescombros de vivienda), las mismas han sido objeto de informe técnico por el Arquitecto municipal de fecha 14 de noviembre de 2012, por lo que procede remitirse al contenido del mismo.

- La petición de que se declare nulo de pleno derecho o anulable el Acuerdo de Pleno de 26 de septiembre de 2012 sobre liquidación definitiva de obras de urbanización de la UE-43, ejecutadas por ejecutadas por Martínez y Lanza Inversiones SL (antes Promotora Inmobiliaria Casaja SL) en virtud del contrato de promotor de las obras de urbanización, porque “de no proceder a las rectificaciones solicitadas, quedaría gravemente afectado el principio de igualdad garantizado por el art. 14 de la Constitución Española, recogido por el Derecho Urbanístico como principio rector de la equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados por la gestión urbanística”, se desestima, ya que no existe infracción de ningún tipo del principio de igualdad (art. 14 C.E.).

El acuerdo de liquidación de obras de urbanización, entre promotor de las obras y ayuntamiento, nada que ver con el principio de equidistribución urbanística entre propietarios afectados por una actuación urbanística, sino que debe ser resuelto en base a la legislación sobre contratación de las administraciones públicas.

- La solicitud de nulidad o la anulación porque no existe Proyecto de Urbanización, por lo cual consideran que todas las liquidaciones de gastos de urbanización realizadas son nulas, se refiere a las “liquidaciones de costes de urbanización entre los propietarios incluidos en la unidad de actuación”, por lo que se desestima por improcedente sin entrar a considerar la misma, ya que no tiene que ver con el Acuerdo de liquidación de obras de urbanización entre agente urbanizador y Ayuntamiento (objeto del Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 impugnado).

3.- Notificar este acuerdo a **D. JUAN RAMÓN VILÁ BENITO Y D^a MARÍA LUISA VACAS SÁNCHEZ** y demás interesados en el expediente.

B) EXP. 07/0199-G. (06/0004-G. PROYECTO URBANIZACION UE 43). RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR JORGE MARTINEZ LANZA EN REPRESENTACION DE MARTINEZ Y LANZA INVERSIONES S.L. CONTRA ACUERDO DE PLENO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 POR EL QUE SE APRUEBA LIQUIDACION DEFINITIVA DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DE LA U.E. 43 DEL P.G.O.U. DE VILLAMURIEL DE CERRATO ACORDADA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N° 14/2010 EN EL P.O. 57/2009 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE PALENCIA.-

Dada cuenta del recurso de reposición interpuesto por Jorge Martínez Lanza en representación de MARTINEZ Y LANZA INVERSIONES S.L. contra acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de 26 de septiembre de 2012 por el que se aprueba liquidación definitiva de las obras de urbanización de la U.E. 43 del PGOU de Villamuriel de Cerrato acordada en cumplimiento de la sentencia n° 14/2010 en el P.O. 57/2009 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Palencia.

Vistos los argumentos del recurso de reposición citado por el que se solicita que se deje sin efecto dicho acuerdo de Pleno relativo a la obra de urbanización de la U.E.-43 del P.G.O.U. de Villamuriel de Cerrato ejecutada por el recurrente y se incluyan los conceptos detallados en su escrito de fecha 20-06-2012.

Vistos los documentos que constan en el expediente.

Visto informe conjunto del arquitecto y del aparejador municipal, con nota de conformidad de Secretaría.

El Pleno, por unanimidad de sus componentes, lo que supone mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

1.- Tener por interpuesto en tiempo y forma el recurso de reposición interpuesto por Jorge Martínez Lanza en representación de MARTINEZ Y LANZA INVERSIONES S.L. contra acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de 26 de septiembre de 2012 por el que se aprueba liquidación definitiva de las obras de urbanización de la U.E. 43 del PGOU de Villamuriel de Cerrato acordada en cumplimiento de la sentencia n° 14/2010 en el P.O. 57/2009 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Palencia.

2.- Desestimar expresamente el recurso de reposición por los siguientes motivos:

a) SOBRE LA AUSENCIA DE PRUEBAS SOBRE LAS DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN QUE SE IMPUTA A MARTINEZ Y LANZA INVERSIONES S.L.:

En el expediente constan todos los documentos y pruebas de la deficiente ejecución de la urbanización que se señalan en el acuerdo, de los que se dejará constancia en la Recepción de las Obras.

Estas deficiencias están recogidas y relacionadas en el informe de la empresa ICA suscrito por Pedro Arroyo Rodríguez que ha sido aportado por el promotor.

En cuanto a los informes de la empresa Aquagest, y en relación con la U.E.-43, efectivamente son anteriores a las reparaciones efectuadas en la red de saneamiento de fecales por la empresa AST en la U.E.-43, pero es evidente que si no existen informes posteriores es porque quien tiene la obligación de presentarlos que el recurrente no los ha presentado, a sabiendas de que es quien tiene la obligación de presentarlos y así se le ha requerido por dos veces por el Ayuntamiento.

Tampoco los videos aportados por el recurrente sobre el resultado de la reparación que realizó la empresa AST contienen los datos relativos al estado de la red de saneamiento de fecales de la U.E.-43, únicamente se refieren a tres calles de la U.E.-42 y esta inspección tampoco sirvió para el informe favorable de la empresa Aquagest sino todo lo contrario.

Siendo evidente, por otro lado, que los defectos en la red de saneamiento de pluviales son los mismos que se detectaron en el primer informe de la empresa Aquagest de julio de 2.010, puesto que en esta red no se ha efectuado reparación alguna.

No puede, por tanto, el promotor alegar en su defensa la falta de informes y pruebas de la ejecución deficiente de la urbanización, cuando la presentación de dichos informes es una obligación suya en su condición de promotor de las obras, siendo él el único responsable de la solicitud de dichos informes, del abono de los gastos para su elaboración y de su presentación en el Ayuntamiento.

Por el contrario, el Promotor si ha presentado un informe de inspección de la empresa ICA que es incompleto, puesto que no aporta vídeos de inspección de las redes de saneamiento ejecutadas en la U.E. – 43, pero que sí relaciona con evidente claridad que las deficiencias de ejecución en la urbanización continúan.

Los informes que solicita el Ayuntamiento deben reflejar con claridad que las obras ejecutadas se corresponden con las obras que figuran en el Proyecto de Urbanización aprobado. El informe de la empresa ICA aportado por el recurrente en sus apartados 4.1.2 y 4.2.2 se refiere a las redes proyectadas que deben tener una pendiente de entre el 3 y el 7 por mil y que las acometidas de las viviendas en PVC Ø 200 se proyectan con arquetas de entronque en ambas redes de saneamiento. Dicho informe en sus apartados 5.1 y 5.2 sobre la inspección de las obras ejecutadas y de las reparaciones efectuadas por la empresa AST no se dice que las arquetas de conexión de las viviendas, ni que las obras de reparación se hayan ejecutado en la red de saneamiento de aguas pluviales, reconociendo que existe un tramo de la Calle Goya con pendiente de 2,6 por mil inferior a la proyectada.

No cabe por tanto rectificación alguna en los acuerdos municipales alegando que los defectos están subsanados cuando el informe técnico aportado por él mismo dice lo contrario al reconocer que las arquetas no están ejecutadas y que las pendientes no están corregidas, aunque sí dice que ha comprobado que se han efectuado las obras de refuerzo con manga exclusivamente de la red de saneamiento de aguas fecales de la

U.E.-43, pero no dispone de vídeos para comprobar su correcta ejecución y comprobación de dicha reparación por parte del Ayuntamiento y la empresa Aquagest.

b) SOBRE LA FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

La liquidación de la obras de urbanización como paso previo para la liquidación de la Actuación que servirá de base para la misma, está motivada en el acuerdo de Pleno de 26 de octubre de 2011 en cumplimiento de la Sentencia Nº 14/2010 en el procedimiento ordinario 57/2009 del Juzgado de lo Contencioso Nº 1 de Palencia que declara la nulidad del contrato, y por ello debe llevarse a cabo la Liquidación y Recepción de la obra en el estado en el que se encuentra.

El procedimiento que sigue es el que se establece en la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 12 de octubre aprobado por R.D. 1098/2001.

Para ello se ha elaborado un Acta de Medición que suscribió el promotor mostrando su conformidad con la misma, se ha elaborado una valoración de las obras como propuesta de liquidación de la que se dio cuenta al Promotor y ésta, tras la incorporación de las alegaciones que se han estimado, ha dado como resultado la Aprobación de la Liquidación definitiva de las obras de urbanización de la U.E.-43 por parte del Ayuntamiento.

c) DE LA AUSENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL ALGUNO POR PARTE DEL RECURRENTE:

Como consta en el expediente, la liquidación de las obras de urbanización forman parte de la liquidación completa de la Actuación que se deriva de la nulidad del contrato declarado por la Sentencia Nº 14/2010 a lo que ya se ha hecho referencia, procedimiento que conocía el promotor, ya que se le han efectuado varios requerimientos durante su tramitación:

En ejecución de dicha sentencia con fecha 01-12-211 en escrito de Registro de salida Nº 2.787 se le requirió para que acreditara los gastos realizados en la ejecución del contrato al objeto de proceder a la liquidación del mismo.

En el procedimiento ha asistido a firmar el Acta de Medición suscrita en este Ayuntamiento el 16 de mayo de 2.012. .

En el mismo procedimiento, con fecha 7 de junio de 2.012 se le notificó la valoración de las obras que elaboraron los Servicios Técnicos Municipales.

Por lo que el recurrente no puede alegar que no se le ha notificado el procedimiento de liquidación de las obras de urbanización.

Es evidente que las obras no están recibidas tal y como consta en el expediente al no ser éstas aptas para su recepción en el estado en que se encontraban en las fechas de su solicitud de recepción de 10 de noviembre de 2.010 y de 5 de julio de 2.011 que dieron lugar a sendas Resoluciones del Ayuntamiento de fechas 19 de noviembre de 2.010 y 3 de agosto de 2.011 por las que se requería al promotor de las obras para que aportara la documentación necesaria para llevar a cabo la recepción de las obras y para que se efectúen las obras necesarias para la reparación de las deficiencias que se detallan y enumeran en dichas resoluciones, todo ello en aplicación de lo establecido en el art. 206 letra b) del R.U.C y L. requerimientos a los que el recurrente ha hecho caso omiso,

si bien si es verdad que se han efectuado obras de reparación que han consistido únicamente en el refuerzo con manga de las tuberías de la red de saneamiento de aguas fecales, ejecutadas por la empresa AST de lo que no consta informe de verificación alguno ni vídeos de inspección ni de la propia empresa AST, ni de la empresa Aquagest, pero sí consta en el informe de ICA aportado por el promotor una simple comprobación de pendientes de los tramos de las redes de saneamiento y la verificación de que las arquetas de conexión de las acometidas de las viviendas no están ejecutadas y que efectivamente no se han realizado obras de reparación alguna en la red de saneamiento de pluviales que en el informe de Aquagest de julio de 2.010 tenía graves defectos de ejecución.

No cabe, por tanto, rectificación alguna en este sentido, ya que las obras de urbanización ni están reparadas, ni se ha presentado informe o prueba alguna en este sentido, siendo dicha presentación una obligación exclusiva del promotor que ha ejecutado las obras.

No cabe tampoco rectificar la interpretación que hace el alegante de que la Resolución del Contrato se debe al incumplimiento del contratista en la ejecución de las obras, ya que no se dice, únicamente se incluye una referencia del claro incumplimiento de ejecutar las obras de acuerdo con el Proyecto aprobado para que este hecho se tenga en cuenta en el Acta de Recepción de las obras, ya que la Nulidad del Contrato que no Resolución, es consecuencia directa de sentencia de 21 de octubre de 2.011 del Juzgado de lo Contencioso Nº 1 de Palencia que lo declaró nulo.

En cuanto a la cifra global de la liquidación definitiva que se aprobó, que es 1.015.677,44 €, deberá decir que es el resultado de la aplicación de los precios pactados en el contrato entre el promotor y el contratista que ejecutó las obras a las mediciones resultantes del Acta de Medición que suscribió el recurrente, no pudiéndose evaluar los gastos a que hace referencia el contratista en su escrito de 20-06-2012 por los motivos expuestos en el acuerdo de Pleno y contra los que no se pronuncia el recurrente, por ser facturas correspondientes a gastos no incluidos en la medición de la obra, que no figuraban en el proyecto aprobado y sus modificaciones o que se refieren a obras de reparación efectuados para la corrección de deficiencias de ejecución de la urbanización y que por tanto son imputables única y exclusivamente al promotor de las obras.

Por los motivos expuestos se desestima expresamente el recurso de reposición en su integridad por los motivos detallados, a lo que se añade:

- Las deficiencias detectadas en los distintos informes de la empresa Aquagest y la empresa ICA no están subsanadas.

- La liquidación de las obras de urbanización se practica como acto previo a la liquidación completa de la Actuación y deberá tenerse en cuenta para su inclusión en dicha liquidación.

- En el procedimiento de liquidación de las obras de urbanización se ha notificado al promotor de las obras en toda la tramitación.

- Requerimiento de acreditación de facturas.
- Acta de Medición.
- Propuesta de Valoración.

- Desestimación y estimación en parte de sus alegaciones a la valoración.

- Acuerdo de Liquidación definitiva.

- Las obras no están recibidas al día de la fecha por no estar aptas para llevar a cabo dicha recepción.

- La liquidación practicada es el resultado de la aplicación de los precios pactados en el contrato entre el promotor y el contratista que ejecutó las obras a las mediciones resultantes del Acta de Medición que suscribió el recurrente, no pudieron evaluar los gastos a que hace referencia el contratista en su escrito de 20-06-2012 por los motivos expuestos en el acuerdo de pleno y contra los que no se pronuncia el recurrente, por ser facturas correspondientes a gastos no incluidos en la medición de la obra que no figuraba en el proyecto aprobado y sus modificaciones o que se refieren a obras de reparación efectuadas para la corrección de deficiencias de ejecución de la urbanización y que por tanto son imputables única y exclusivamente al promotor de las obras.

3.- Notificar este acuerdo a Jorge Martínez Lanza en representación de MARTINEZ Y LANZA INVERSIONES S.L. y demás interesados en el expediente.

PUNTO SEPTIMO: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Con la palabra el portavoz del grupo de IU, Manuel Alvarez Campo, formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega se coloque en condiciones que el banco de piedra existente en la zona de la balconada de Olmillos, pues ha sido movido de su sitio, y de seguir así va a terminar en el río.

Cambiando el turno de intervenciones, la concejala socialista Inmaculada Sánchez Sánchez ruega que, toda vez que recientemente se han celebrado los días de la infancia y contra la violencia de género, el Ayuntamiento se solidarice con la niña pakistaní Malala, brutalmente agredida y herida por los talibanes por solicitar y luchar por el derecho a la educación de las niñas y mujeres en su país.

Con la palabra el concejal socialista Amador Aparicio Prado formula los siguientes ruegos y preguntas:

- ¿Cuánto va a costar la recogida de los restos de poda y quien va a correr con los mismos?

- Ruega se felicite a las recientes campeonas de España de gimnasia rítmica con residencia en Villamuriel de Cerrato, así como a su entrenadora y al Club deportivo al que pertenecen. El nombre de las cuatro niñas campeonas de España citadas es Saray, Elena, Irene y Rocío, que pertenecen al Club Gympal.

Santiago Pellejo Santiago, portavoz del grupo socialista, formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega se le informe sobre los gastos e ingresos de los stand de la feria multisectorial, contestando Miguel Angel Pérez que estos stand la supusieron un coste al Ayuntamiento, al tiempo que un ingreso aportado por los comerciantes que solicitaron y usaron el mismo durante la feria.

- El grupo popular dijo que la actuación de Juan Magan iba a ser gratuita, y por los números que se le han facilitado, su coste ha sido de 4.188,30 €, contestando a lo anterior el concejal de festejos, Roberto Martín, que en su día se dijo que al

Ayuntamiento el concierto de Juan Magan solo le iba a suponer sufragar los gastos de producción, lo que supone un gasto inferior a lo que puede suponer una orquesta.

- ¿Qué gastos son aquellos incluidos en fiestas como gastos no exclusivos de fiestas?, contestando Roberto Martín que son materiales comprados y utilizados para el desarrollo de las fiestas, pero que posteriormente pueden ser utilizados en otros servicios municipales, como tablonos, madera, etc.

- De nuevo vuelven a formarse plagas de palomas en el municipio, recordando que en su día se realizó un control de estos animales, siendo bastante efectivo, preguntando que va a hacer el grupo de gobierno al respecto.

- Hace al menos un año que la mitad de las aguas residuales del municipio, esto es, todas las que proceden de la margen izquierda del río, no pasan a este lado del mismo, debiéndose ello, según cree, a la rotura del tubo de conducción de estas aguas residuales, preguntando que va a hacer el grupo popular al respecto.

- ¿Cuándo se va a dar una solución a la puesta en marcha del Centro de Día?

- ¿Dónde llega la tramitación para la aprobación del Plan General?

- Conforme se desprende del convenio con Aquagest para la gestión de la Piscina en 2012, si esta empresa recaudaba por taquilla más de 53.000 €, el resto se iba a entregar al Ayuntamiento, preguntando si esto se ha cumplido.

Con la palabra el Sr. Alcalde dice que lo expuesto sobre el banco de Olmillos se mirará para darle una solución, añadiendo que propone que se reúnan los grupos municipales para redactar un manifiesto de apoyo a la niña Malala.

En cuanto a la poda, el Sr. Alcalde dice que, tanto se quemen los restos, como se retiren para su posterior reciclado, ello genera unos gastos con los que ha de correr el Ayuntamiento, los cuales en este momento se desconocen, pero cuando se conozcan se informará sobre los mismos, añadiendo que mientras gobierne el grupo popular no se van a volver a quemar los restos de la poda.

Sobre el campeonato de España de gimnasia rítmica ganado recientemente por cuatro niñas de Villamuriel, el Sr. Alcalde dice que desde el Ayuntamiento se realizará un escrito de felicitación oficial que se hará llegar a las niñas, a su entrenadora y al Club Gympal, añadiendo que siempre se dijo que el concierto de Juan Magan iba a suponerle al Ayuntamiento solo los costes de producción, como así ha sido.

En otro orden de cosas, el Sr. Alcalde dice que se ha contactado con empresas para llevar a cabo un control de la plaga de palomas, añadiendo que el grupo popular, cuando entró en el Ayuntamiento, desconocía el problema de las aguas residuales de la margen izquierda del río que van sin depurar al Carrión, existiendo un proyecto en el Ayuntamiento para solucionar el problema, pero la obra supone unos 600.000 €, por lo que en estos momentos no se está en condiciones de acometer esta inversión.

Sobre el Centro de Día, el Sr. Alcalde dice que se siguen con los problemas para la recepción de la obra, aunque el tema de los boletines ya está subsanado, por lo que habrá que ponerse en contacto con la empresa que ejecutó la obra por ver cuando y como se puede proceder a la entrega de la misma, añadiendo que se está en contacto con la Consejera de Familia y la Gerencia de Servicios Sociales de Palencia para ver como se puede llevar a efecto la gestión del Centro de Día con ampliación de servicios en el

mismo, para que si se saca a contratación pueda ser rentable a las posibles empresas contratistas.

En cuanto al Plan General, el Sr. Alcalde informa que se han tenido reuniones con la Confederación del Duero, habiéndose contratado por el momento a una empresa para realizar el informe que requiere Confederación, y a la vista del mismo, cuando esté elaborado, se actuará en consecuencia en relación con aquellos terrenos que puedan ser inundables, pero ello no implicará que el coeficiente de edificabilidad en las zonas afectadas disminuya, esperando que con estas gestiones al fin se pueda aprobar el Plan General.

En relación con el sobrante de la gestión de la Piscina, el Sr. Alcalde informa que ha sido de 1.500 €, y que los mismos se emplearán en alguna obra a realizar por el Ayuntamiento relativa al ciclo del agua, informando que las bombas que faltan para el funcionamiento pleno de la ETAP llegarán en breve, añadiendo que en su día se solicitó una subvención a Diputación para este fin, la cual fue desestimada, pero por subvención directa de Diputación se van a obtener entre 18.000 y 22.000 € para sufragar el coste de esta inversión.

Con la palabra el Concejal de Economía, Miguel Angel Pérez, ofrece información sobre las deudas con proveedores, con Diputación, con entidades bancarias y con el Ayuntamiento de Palencia, todo ello en contestación a una pregunta del grupo socialista realizada en una sesión de Pleno anterior, añadiendo el Sr. Alcalde que la deuda anual del Ayuntamiento en estos momentos por los conceptos citados está en torno a los 250.000 €, pero se está haciendo frente a la misma sin dificultad.

Para concluir, y en cumplimiento de un ruego del grupo socialista formulado en una anterior sesión de Pleno, la concejala de Cultura, Lucía Guerra Coloma facilita a los grupos de la oposición una relación con los cursos culturales y deportivos que actualmente lleva a cabo el Ayuntamiento.

No existiendo más puntos en el orden del día, el Sr. Alcalde dio por concluida la sesión, siendo al efecto las 18 horas y 35 minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Carlos Morchón Collado.

Fdo.: Alberto Blanco Nieto.